



Carlos Andrés Muñoz Gómez <carlosandresmg@gmail.com>

Re: Otorgamiento de poder.

1 mensaje

daniela rivas <danirivasgiraldo@gmail.com>

10 de agosto de 2023, 18:16

Para: Carlos Andrés Muñoz Gómez <carlos.munoz@zionsolucionesjuridicas.com>

Otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado CARLOS ANDRES MUÑOZ GOMEZ,, en los términos descritos anteriormente y de conformidad a lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso y de la ley 2213 del año 2022.

De igual forma solicito se me sea concedido el beneficio del amparo de pobreza según el artículo 151 y subsiguientes del CGP

Muchas gracias y estamos muy atentos

El vie, 4 de ago de 2023, 2:57 p. m., Carlos Andrés Muñoz Gómez <carlos.munoz@zionsolucionesjuridicas.com> escribió:

Medellín, agosto de 2023.

Señor:

Juez Civil Del Circuito De Oralidad De Bogotá D.C.

E. S. D.

Demandantes : Margarita Santa Hidalgo y otros.

Demandados : Allianz Seguros S.A. y otros.

Proceso : Verbal – Declarativo Responsabilidad Civil.

Asunto : **Otorgamiento de poder.**

Margarita Santana Hidalgo, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 43.546.983, y el señor **Edwin Alberto Padierna Hidalgo**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.020.413.486, con domicilio en Altamira – Huila, con correo electrónico para notificaciones danirivasgiraldo@gmail.com - comedidamente manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a **Carlos Andrés Muñoz Gómez**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.261.841, y T. P. 192.433 del C. S. de la, Judicatura, con correo electrónico para notificaciones, carlos.munoz@zionsolucionesjuridicas.com_ el cual se encuentra debidamente inscrito en el registro nacional de abogados, de conformidad a lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022; para que presente demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual en contra de las siguientes personas vinculadas con el vehículo de placas **TRM-423**; en calidad de propietaria la señora **Paola Andrea Duque Cardona**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.036.612.019, en calidad de conductor el señor **Rubén Darío Blandón Montoya**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.038.770.170, en calidad de empresa transportadora a la cual prestaba el servicio de transporte de cilindro de gas a favor de **H & G - Gases De Antioquia S.A.S.**, identificada con el Nit. 901.417.437-4, representada legalmente por el señor **Hernando de Jesús Villa Hernández**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.020.440.411, y **Allianz Seguros S.A.**, identificada con el NIT. 860026182-5, representada legalmente por el señor **Arturo Sanabria Gómez**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.451.316; lo anterior a fin de tratar por las vías de la jurisdicción ordinaria la indemnización de los perjuicios patrimoniales y compensación de los extrapatrimoniales, que nos fueron causados con la muerte de nuestro ser querido el señor **José Ferney Padierna**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía Nro. 71.670.356, que perdió la vida en el accidente de tránsito ocurrido el día 14 de marzo del año 2022, siniestro causado por el vehículo de placas **TRM-423**, vinculado jurídicamente con los demandados en las calidades señaladas.

El poder designado cuenta en los términos del artículo 77 del Código General del proceso, con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, en especial para proteger los derechos de las víctimas, conciliar, desistir, renunciar, transigir, sustituir, reasumir, recibir, recibir documentos, sumas de dinero en efectivo, cheques, consignaciones, transferencias electrónicas o cualquier otra forma de pago de las indemnizaciones solicitadas. Así mismo para solicitar en el evento que el pago sea realizado a través de cheques, el levantamiento de restricciones para su circulación y cobro, para lo cual, faculto al apoderada si se va a pagar mediante cheque o consignación, que estas se realicen a nombre y cuentas del apoderado; de igual forma para desistir de la demanda y de la totalidad de las pretensiones.

Atentamente,

Margarita Santana Hidalgo.
C.C. Nro. 43.546.983.

Edwin Alberto Padierna Hidalgo.
C.C. Nro. 1.020.413.486.

Acepto;

CARLOS ANDRÉS MUÑOZ GÓMEZ
C.C. Nro. 71.261.841
T. P. 192.433 del C. S. de la Judicatura.

De igual forma solicito se sirvan concederme el beneficio de **amparo de pobreza**, consagrado en el artículo 151 y subsiguientes del Código General del Proceso. La anterior solicitud es porque no cuento con la capacidad para sufragar los costos o gastos del proceso sin afectar lo necesario o el mínimo vital para mi propia subsistencia, manifestación que realizo bajo gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación de este escrito y de conformidad a lo establecido en el artículo 151 *Ibidem*.



Carlos Andrés Muñoz Gómez
Abogado Director
Celular 3122969144
www.zionsolucionesjuridicas.com



Carlos Andrés Muñoz Gómez <carlosandresmg@gmail.com>

Otorgamiento de poder y solicitud de amparo de pobreza.

3 mensajes

Carlos Andrés Muñoz Gómez <carlos.munoz@zionsolucionesjuridicas.com>

4 de agosto de 2023,
15:15

Para: padiernahidalgonatalia@gmail.com

Medellín, agosto de 2023.

Señor:

Juez Civil Del Circuito De Oralidad De Bogotá D.C.

E. S. D.

Demandantes : Margarita Santa Hidalgo y otros.**Demandados** : Allianz Seguros S.A. y otros.**Proceso** : Verbal – Declarativo Responsabilidad Civil.**Asunto** : Otorgamiento de poder.

Natalia Padierna Hidalgo, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.035.870.910, con domicilio en Altamira – Huila, con correo electrónico para notificaciones padiernahidalgonatalia@gmail.com - comedidamente manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a **Carlos Andrés Muñoz Gómez**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.261.841, y T. P. 192.433 del C. S. de la Judicatura, con correo electrónico para notificaciones, carlos.munoz@zionsolucionesjuridicas.com - el cual se encuentra debidamente inscrito en el registro nacional de abogados, de conformidad a lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022; para que presente demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual en contra de las siguientes personas vinculadas con el vehículo de placas **TRM-423**; en calidad de propietaria la señora **Paola Andrea Duque Cardona**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.036.612.019, en calidad de conductor el señor **Rubén Darío Blandón Montoya**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.038.770.170, en calidad de empresa transportadora a la cual prestaba el servicio de transporte de cilindro de gas a favor de **H & G - Gases De Antioquia S.A.S.**, identificada con el Nit. 901.417.437-4, representada legalmente por el señor **Hernando de Jesús Villa Hernández**, identificado con cédula de ciudadanía Nro.1.020.440.411, y **Allianz Seguros S.A.**, identificada con el NIT. 860026182-5, representada legalmente por el señor **Arturo Sanabria Gómez**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.451.316; lo anterior a fin de tratar por las vías de la jurisdicción ordinaria la indemnización de los perjuicios patrimoniales y compensación de los extrapatrimoniales, que nos fueron causados con la muerte de nuestro ser querido el señor **José Ferney Padierna**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía Nro. 71.670.356, que perdió la vida en el accidente de tránsito ocurrido el día 14 de marzo del año 2022, siniestro causado por el vehículo de placas **TRM-423**, vinculado jurídicamente con los demandados en las calidades señaladas.

El poder designado cuenta en los términos del artículo 77 del Código General del proceso, con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, en especial para proteger los derechos de las víctimas, conciliar, desistir, renunciar, transigir, sustituir, reasumir, recibir, recibir documentos, sumas de dinero en efectivo, cheques, consignaciones, transferencias electrónicas o cualquier otra forma de pago de las indemnizaciones solicitadas. Así mismo para solicitar en el evento que el pago sea realizado a través de cheques, el levantamiento de restricciones para su circulación y cobro, para lo cual faculto a la apoderada si se va a pagar mediante cheque o consignación, que estas se realicen a nombre y cuentas del apoderado; de igual forma para desistir de la demanda y de la totalidad de las pretensiones.

Atentamente,

Natalia Padierna Hidalgo.
C.C. Nro. 1.035.870.910.

Acepto;

CARLOS ANDRÉS MUÑOZ GÓMEZ
C.C. Nro. 71.261.841
T. P. 192.433 del C. S. de la Judicatura.

De igual forma solicito se sirvan concederme el beneficio de amparo de pobreza, consagrado en el artículo 151 y subsiguientes del Código General del Proceso. La anterior solicitud es porque no cuento con la capacidad para sufragar los costos o gastos del proceso sin afectar lo necesario o el mínimo vital para mi propia subsistencia, manifestación que realizo bajo gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación de este escrito y de conformidad a lo establecido en el artículo 151 *Ibidem*.



Carlos Andrés Muñoz Gómez
Abogado Director
Celular 3122969144
www.zionsolucionesjuridicas.com

Natalia Padierna Hidalgo <padiernahidalgonatalia@gmail.com>
Para: Carlos Andrés Muñoz Gómez <carlos.munoz@zionsolucionesjuridicas.com>

16 de agosto de 2023, 20:38

Otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado CARLOS ANDRES MUÑOZ GOMEZ,, en los términos descritos anteriormente y de conformidad a lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso y de la ley 2213 del año 2022.

De igual forma solicito se me sea concedido el beneficio del amparo de pobreza según el artículo 151 y subsiguientes del CGP

[El texto citado está oculto]

Natalia Padierna Hidalgo <padiernahidalgonatalia@gmail.com>
Para: Carlos Andrés Muñoz Gómez <carlos.munoz@zionsolucionesjuridicas.com>

16 de agosto de 2023, 20:39

Otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado CARLOS ANDRES MUÑOZ GOMEZ,, en los términos descritos anteriormente y de conformidad a lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso y de la ley 2213 del año 2022.

De igual forma solicito se me sea concedido el beneficio del amparo de pobreza según el artículo 151 y subsiguientes del CGP

[El texto citado está oculto]



Carlos Andrés Muñoz Gómez <carlosandresmg@gmail.com>

Re: Otorgamiento de poder.

1 mensaje

daniela rivas <danirivasgiraldo@gmail.com>

10 de agosto de 2023, 18:16

Para: Carlos Andrés Muñoz Gómez <carlos.munoz@zionsolucionesjuridicas.com>

Otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado CARLOS ANDRES MUÑOZ GOMEZ,, en los términos descritos anteriormente y de conformidad a lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso y de la ley 2213 del año 2022.

De igual forma solicito se me sea concedido el beneficio del amparo de pobreza según el artículo 151 y subsiguientes del CGP

Muchas gracias y estamos muy atentos

El vie, 4 de ago de 2023, 2:57 p. m., Carlos Andrés Muñoz Gómez <carlos.munoz@zionsolucionesjuridicas.com> escribió:

Medellín, agosto de 2023.

Señor:

Juez Civil Del Circuito De Oralidad De Bogotá D.C.

E. S. D.

Demandantes : Margarita Santa Hidalgo y otros.

Demandados : Allianz Seguros S.A. y otros.

Proceso : Verbal – Declarativo Responsabilidad Civil.

Asunto : **Otorgamiento de poder.**

Margarita Santana Hidalgo, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 43.546.983, y el señor **Edwin Alberto Padierna Hidalgo**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.020.413.486, con domicilio en Altamira – Huila, con correo electrónico para notificaciones danirivasgiraldo@gmail.com - comedidamente manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a **Carlos Andrés Muñoz Gómez**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.261.841, y T. P. 192.433 del C. S. de la, Judicatura, con correo electrónico para notificaciones, carlos.munoz@zionsolucionesjuridicas.com_ el cual se encuentra debidamente inscrito en el registro nacional de abogados, de conformidad a lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022; para que presente demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual en contra de las siguientes personas vinculadas con el vehículo de placas **TRM-423**; en calidad de propietaria la señora **Paola Andrea Duque Cardona**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.036.612.019, en calidad de conductor el señor **Rubén Darío Blandón Montoya**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.038.770.170, en calidad de empresa transportadora a la cual prestaba el servicio de transporte de cilindro de gas a favor de **H & G - Gases De Antioquia S.A.S.**, identificada con el Nit. 901.417.437-4, representada legalmente por el señor **Hernando de Jesús Villa Hernández**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.020.440.411, y **Allianz Seguros S.A.**, identificada con el NIT. 860026182-5, representada legalmente por el señor **Arturo Sanabria Gómez**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.451.316; lo anterior a fin de tratar por las vías de la jurisdicción ordinaria la indemnización de los perjuicios patrimoniales y compensación de los extrapatrimoniales, que nos fueron causados con la muerte de nuestro ser querido el señor **José Ferney Padierna**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía Nro. 71.670.356, que perdió la vida en el accidente de tránsito ocurrido el día 14 de marzo del año 2022, siniestro causado por el vehículo de placas **TRM-423**, vinculado jurídicamente con los demandados en las calidades señaladas.

El poder designado cuenta en los términos del artículo 77 del Código General del proceso, con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, en especial para proteger los derechos de las víctimas, conciliar, desistir, renunciar, transigir, sustituir, reasumir, recibir, recibir documentos, sumas de dinero en efectivo, cheques, consignaciones, transferencias electrónicas o cualquier otra forma de pago de las indemnizaciones solicitadas. Así mismo para solicitar en el evento que el pago sea realizado a través de cheques, el levantamiento de restricciones para su circulación y cobro, para lo cual, faculto al apoderado si se va a pagar mediante cheque o consignación, que estas se realicen a nombre y cuentas del apoderado; de igual forma para desistir de la demanda y de la totalidad de las pretensiones.

Atentamente,

Margarita Santana Hidalgo.
C.C. Nro. 43.546.983.

Edwin Alberto Padierna Hidalgo.
C.C. Nro. 1.020.413.486.

Acepto;

CARLOS ANDRÉS MUÑOZ GÓMEZ
C.C. Nro. 71.261.841
T. P. 192.433 del C. S. de la Judicatura.

De igual forma solicito se sirvan concederme el beneficio de amparo de pobreza, consagrado en el artículo 151 y subsiguientes del Código General del Proceso. La anterior solicitud es porque no cuento con la capacidad para sufragar los costos o gastos del proceso sin afectar lo necesario o el mínimo vital para mi propia subsistencia, manifestación que realizo bajo gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación de este escrito y de conformidad a lo establecido en el artículo 151 *Ibíd.*



Carlos Andrés Muñoz Gómez
Abogado Director
Celular 3122969144
www.zionsolucionesjuridicas.com



Carlos Andrés Muñoz Gómez <carlosandresmg@gmail.com>

Otorgamiento de poder y solicitud de amparo de pobreza

2 mensajes

Carlos Andrés Muñoz Gómez <carlos.munoz@zionsolucionesjuridicas.com>

10 de agosto de 2023,
15:39

Para: miguel.padierna.santana@gmail.com

Medellín, agosto de 2023.

Señor:

Juez Civil Del Circuito De Oralidad De Bogotá D.C.

E. S. D.

Demandantes : Margarita Santa Hidalgo y otros.
Demandados : Allianz Seguros S.A. y otros.
Proceso : Verbal – Declarativo Responsabilidad Civil.
Asunto : **Otorgamiento de poder.**

Luis Miguel Padierna Santana, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.020.392.289, con domicilio en Altamira – Huila, con correo electrónico para notificaciones miguel.padierna.santana@gmail.com_ - comedidamente manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a **Carlos Andrés Muñoz Gómez**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.261.841, y T. P. 192.433 del C. S. de la Judicatura, con correo electrónico para notificaciones, carlos.munoz@zionsolucionesjuridicas.com - el cual se encuentra debidamente inscrito en el registro nacional de abogados, de conformidad a lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022; para que presente demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual en contra de las siguientes personas vinculadas con el vehículo de placas **TRM-423**; en calidad de propietaria la señora **Paola Andrea Duque Cardona**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.036.612.019, en calidad de conductor el señor **Rubén Darío Blandón Montoya**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.038.770.170, en calidad de empresa transportadora a la cual prestaba el servicio de transporte de cilindro de gas a favor de **H & G - Gases De Antioquia S.A.S.**, identificada con el Nit. 901.417.437-4, representada legalmente por el señor **Hernando de Jesús Villa Hernández**, identificado con cédula de ciudadanía Nro.1.020.440.411, y **Allianz Seguros S.A.**, identificada con el NIT. 860026182-5, representada legalmente por el señor **Arturo Sanabria Gómez**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.451.316; lo anterior a fin de tratar por las vías de la jurisdicción ordinaria la indemnización de los perjuicios patrimoniales y compensación de los extrapatrimoniales, que nos fueron causados con la muerte de nuestro ser querido el señor **José Ferney Padierna**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía Nro. 71.670.356, que perdió la vida en el accidente de tránsito ocurrido el día 14 de marzo del año 2022, siniestro causado por el vehículo de placas **TRM-423**, vinculado jurídicamente con los demandados en las calidades señaladas.

El poder designado cuenta en los términos del artículo 77 del Código General del proceso, con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, en especial para proteger los derechos de las víctimas, conciliar, desistir, renunciar, transigir, sustituir, reasumir, recibir, recibir documentos, sumas de dinero en efectivo, cheques, consignaciones, transferencias electrónicas o cualquier otra forma de pago de las indemnizaciones solicitadas. Así mismo para solicitar en el evento que el pago sea realizado a través de cheques, el levantamiento de restricciones para su circulación y cobro, para lo cual faculto a la apoderada si

se va a pagar mediante cheque o consignación, que estas se realicen a nombre y cuentas del apoderado; de igual forma para desistir de la demanda y de la totalidad de las pretensiones.

Atentamente,

Luis Miguel Padierna Santana.
C.C. Nro. 1.020.392.289.

Acepto;

CARLOS ANDRÉS MUÑOZ GÓMEZ
C.C. Nro. 71.261.841
T. P. 192.433 del C. S. de la Judicatura.

De igual forma solicito se sirva concederme el beneficio de **amparo de pobreza**, consagrado en el artículo 151 y subsiguientes del Código General del Proceso. La anterior solicitud es porque no cuento con la capacidad para sufragar los costos o gastos del proceso sin afectar lo necesario o el mínimo vital para mi propia subsistencia, manifestación que realizo bajo gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación de este escrito y de conformidad a lo establecido en el artículo 151 *Ibidem*.



Carlos Andrés Muñoz Gómez
Abogado Director
Celular 3122969144
www.zionsolucionesjuridicas.com

Miguel Padierna <miguel.padierna.santana@gmail.com>
Para: Carlos Andrés Muñoz Gómez <carlos.munoz@zionsolucionesjuridicas.com>

10 de agosto de 2023, 21:27

Otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado CARLOS ANDRES MUÑOZ GOMEZ,, en los términos descritos anteriormente y de conformidad a lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso y de la ley 2213 del año 2022.

De igual forma solicito se me sea concedido el beneficio del amparo de pobreza según el artículo 151 y subsiguientes del CGP

[El texto citado está oculto]